



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se expide la **Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, y por el que se reforma el **Código Penal de Coahuila** y el **Código de Procedimientos Penales**.

- En relación a “Reparación del daño y para elevar a delito grave la trata de personas respecto a todas las personas, y no únicamente cuando esta recaiga sobre menores de 16 años como actualmente se establece.

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Octubre de 2010.**

Segunda Lectura: **12 de Octubre de 2010.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen: **8 de Diciembre de 2010.**

Decreto No. 417 Crea nueva Ley

Decreto No. 418 Reformas a Códigos Publicación P.O. 10 – 4 de Febrero de 2011.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es la conjunción de una serie de actividades en la que una o varias personas utilizan determinados recursos para allegarse o “adquirir” a otra con el objetivo de que sea explotada, degradando el valor de los seres humanos al darles un trato equiparado al de una mercancía.

La realización de esta conducta ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad y por desgracia, hoy en día sigue siendo vigente. Estudios la sitúan como una de las actividades ilícitas más redituables después del narcotráfico. De acuerdo con cifras de la Organización de Naciones Unidas, se estima que a nivel mundial produce ganancias anuales por unos treinta y seis millones de dólares y considera que 27 de millones de personas se encuentran sometidas a trabajos forzados.

La problemática que conlleva la trata de personas surge principalmente de la violación simultánea y sistemática de los derechos humanos de la víctima, pues aunque el bien más preciado de todo ser humano es la vida, no se puede entender el pleno disfrute de ésta, si el sujeto no cuenta al mismo tiempo con el goce de su derecho a la libertad. Aunado a ello encontramos el menoscabo que se causa a la dignidad, integridad y desarrollo integral de las víctimas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es necesario, que todos seamos conscientes de los efectos y alcances que la trata de personas conlleva, no por nada esta repugnante actividad es denominada como la esclavitud del siglo XXI, no obstante que la esclavitud como tal haya sido abolida de nuestro orden jurídico dos siglos atrás.

La Organización Internacional para las Migraciones estima que dos y medio millones de personas son enganchadas con fines de trata.

Según algunas estimaciones, el número de niños y niñas que cada año son víctimas de la trata de personas se eleva a 1.2 millones. Existe una demanda considerable de estos niños y niñas, para mano de obra barata o en la explotación sexual¹.

En México se han identificado 47 grupos de delincuencia organizada dedicados a la explotación sexual y laboral de personas, según el Informe de la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de Estados Unidos, que incluyen datos hasta marzo del 2009².

La UNICEF informó que en México, cada año, más de 16.000 niños y niñas ejercen la prostitución originada por la trata de personas, los destinos turísticos y fronterizos son las zonas donde más se presenta este deplorable fenómeno.

Son muchos y muy variados los factores que intervienen en la realización de esta conducta, pues en la mayoría de los casos influye de manera determinante la ignorancia del sujeto sobre quien recae o el estado de vulnerabilidad en el que se encuentre, por lo que son fácilmente manipulables por sujetos que primero se ganan su

1 http://www.unicef.org/spanish/protection/index_exploitation.html

2 <http://www.cimacnoticias.com/site/09090204-Detectan-en-Mexico.39219.0.html>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



confianza, y posteriormente se ofrecen a conseguirles un trabajo bien remunerado, o bien, a mejorar sus condiciones de vida.

Los estudios señalan factores que propician o facilitan que la trata de personas tenga mayor presencia en un sitio, como lo son, la ubicación geográfica, los instrumentos legales que previenen la realización de ésta, y la afluencia de personas provenientes de lugares diversos, por mencionar algunos.

Respecto a los instrumentos legales para enfrentar y resolver la problemática que implica la trata de personas, está el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y es conocido también como Protocolo de Palermo, aprobado el 15 de noviembre del 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmado por México el 13 de diciembre del mismo año, ratificado por el Senado de la República el 22 de octubre del 2002, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

Este Protocolo define a la “Trata de Personas” como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



México, en cumplimiento a lo dispuesto en dicho Protocolo, expidió en el año 2007 una Ley con el objeto de prevenir y sancionar la trata de personas, y particularmente, brindar protección, atención y asistencia de las víctimas de este delito.

La erradicación a esta problemática requiere también que se persiga y sancione tratándose de ilícitos de la competencia estatal.

Bajo estas circunstancias, Chiapas, Tabasco y Nuevo León, por mencionar algunas ya cuentan con leyes especiales, similares a la federal, para prevenir, combatir, sancionar y/o erradicar el delito de trata de personas.

Existe un estudio del 2009 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realizado en conjunto con el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social A.C. denominado “Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México”³ el cual recomienda la homologación del tipo penal en las entidades federativas, con el siguiente texto:

“6. Propuestas de Carácter Normativo

c) Llevar a cabo una homologación integral del tipo penal en todas las legislaciones del país, a fin de evitar confusiones con respecto a los tipos penales que guardan una estrecha relación con el delito de trata de personas. “

En cuanto a la sanción, en este estudio se aprecia que somos uno de los Estados cuya penalidad es de las más bajas en toda la República.

3 <http://www.cndh.org.mx/diagnosticoTrata.pdf>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este tenor, con el afán de perfeccionar la normatividad existente en materia del combate a la Trata de Personas, y cuidar a quienes viven o transitan por el Estado, ponemos a consideración de esta Soberanía la creación de una Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como instrumento para regular las acciones y programas tendientes a la prevención, investigación y combate de dicha conducta.

Se incluye en esta propuesta la realización de acciones administrativas destinadas a la prevención del Delito y la atención a las víctimas, a través de la creación del Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas; una Comisión Interinstitucional, como órgano de ejecución del programa y consulta sobre la trata de personas.

En lo concerniente a la prevención del delito se faculta a la propia Comisión Interinstitucional para que sea a través de ellas que se realicen las acciones orientadas a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito.

Finalmente se dan prevenciones sobre la obtención de recursos para prevenir la trata de personas.

En cuanto a la tipificación del delito, aunque la Ley Federal contempla en dicho ordenamiento el tipo y sanción, se considera que, a nivel local, éstas pueden permanecer en el Código Penal, con la finalidad de mantener, en lo posible, un solo ordenamiento con las conductas consideradas como delitos.

El texto vigente del Código Penal expresa en su artículo 307 la conducta tipificada como trata de personal, pero, comparándola con la legislación federal, resulta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que faltan varias acciones, como la de solicitar, ofrecer, trasladar y recibir. Igualmente, faltan los medios comisivos, que son: la violencia física; violencia moral; el engaño; y el abuso de poder. Igualmente se propone igualar las finalidades del delito, pues actualmente sólo se establece la explotación ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, pero la ley federal incluye, la extirpación de órganos, tejidos y sus componentes, la esclavitud o análogos y la servidumbre. Estas diferencias también se hacen notar en el documento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos citado con anterioridad.

Cabe mencionar que, conforme al tercer párrafo del artículo 307, el solicitar y consumir la trata de personas se sanciona con una penalidad menor que las conductas de facilitar, promover, conseguir o entregar a una persona y sólo respecto de personas menores de dieciséis años o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo. Se considera adecuado equiparar las sanciones de ambas conductas en el mismo tipo penal, pues “solicitar” a una persona puede ser el origen del delito, y es tan grave como facilitarla o conseguirla. Y que en todos los casos el que se realice respecto de menores de edad o las otras personas mencionadas sea un agravante, pues se trata de un grupo vulnerable de la sociedad.

Ciertamente cada Estado tiene la facultad de determinar las conductas y sancionar penalmente los delitos estatales, pero la normatividad federal está acorde con los Tratados Internacionales aprobados por México, lo que implica que la homologación de la normatividad estatal con la federal, en este caso, conlleva el respeto al artículo 133 de la Constitución Federal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Correlativamente, y dado que somos una de las entidades con penalidades más bajas por este ilícito, se propone incrementar las sanciones y nuevas agravantes del delito.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas Federal establece reglas especiales para la reparación del daño, mismas que se propone incluirlas en el texto del Código Penal en el artículo 122 bis, que se encuentra dentro de la sección que refiere a los criterios para fijar la reparación del daño dentro del Libro Primero de dicho Código.

Finalmente, se propone la modificación al Código de Procedimientos Penales para elevar a delito grave la trata de personas respecto a todas las personas, y no únicamente cuando esta recaiga sobre menores de 16 años como actualmente se establece.

La intención de la reforma es complementar el texto de la legislación vigente y que ésta se encuentre acorde con la normatividad nacional e internacional para evitar la conducta y en caso de ocurrir, perseguir y sancionarla adecuadamente, pero también para regular las acciones a implementar para la atención a las víctimas del delito de trata de personas, garantizando así el disfrute de los derechos fundamentales de todo individuo y una mayor protección a los derechos de quienes habitan o transitan por el Estado, por lo que proponemos a esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Coahuila.

Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto la prevención del delito de trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y a posibles víctimas.

Artículo 2.- Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por esta Ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procuración de Justicia, el Código de Procedimientos Penales, Código Penal de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

Titulo Segundo De la Comisión Interinstitucional

Capítulo I De su Denominación y Objeto

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, inciso A, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establecerá una Comisión que tendrá el carácter de permanente la cual se denominará Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas en Coahuila de Zaragoza.

Artículo 5.- La Comisión Interinstitucional tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención, sanción y el combate del Estado frente a este delito.

Capítulo II Estructura de la Comisión

Artículo 6.- La Comisión Interinstitucional estará integrada por:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- II. El Fiscal General del Estado de Coahuila, quien será el Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Gobierno;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Secretario de Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Turismo.
- VII. El Secretario de Educación.
- VIII. El Secretario de Salud.
- IX. El titular de la Procuraduría de la Familia.
- X. El titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres.

El Titular del Poder Ejecutivo podrá acordar la incorporación de otras dependencias o entidades para que formen parte de la Comisión.

Artículo 7.- En términos del reglamento que al efecto se expida, podrán participar en las reuniones de la Comisión Interinstitucional como invitados:

- a) Un diputado designado por el Congreso del Estado.
- b) Un representante designado por el Tribunal Superior de Justicia.
- c) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- d) Representantes de la sociedad civil o expertos académicos vinculados con el tema.

Artículo 8.- Las autoridades que formen parte de la Comisión Interinstitucional estarán obligadas a proporcionar los informes o cumplir lo que se acuerde en la Comisión y que sea solicitado o comunicado por la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- Los integrantes de la Comisión podrán designar por escrito a un suplente para que los represente en las sesiones, quienes deberán ostentar como mínimo el cargo de director o equivalente.

Artículo 10.- Los integrantes de la comisión tienen derecho a voz y voto. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Gobernador del Estado o quien deba suplirlo. Los invitados y quienes asistan para efectos consultivos, solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- La Comisión Interinstitucional, para su mejor funcionamiento, podrá organizarse en Subcomisiones por ejes temáticos, las cuales estarán a cargo de un Coordinador.

Artículo 12.- El cargo de integrante de la Comisión Interinstitucional o de las Subcomisiones será de carácter honorífico.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Capítulo III De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 13.- La Comisión Interinstitucional deberá:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;
- II. Propiciar la coordinación de acciones interinstitucionales con la finalidad de desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales,
- III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los Gobiernos de otras Entidades Federativas, así como con los Municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación;
- V. Capacitar a los servidores públicos y la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia. Esta capacitación estará dirigida, al menos, a las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, salud y educación;
- VI. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel estatal, nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;
- VII. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, las diversas modalidades de sometimiento en la comisión de este delito, así como los mecanismos para prevenir el delito y la revictimización;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII. Establecer acciones permanentes de información al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- IX. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado el Reglamento Interior del Consejo.
- X. Recopilar los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de los programas en la materia. Dicha información deberá contener:
 - a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de sentencias condenatorias en el que estén involucrados tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;
 - b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad y modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;
- XI. Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos en el Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, el cual deberá ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.
- XII. Coordinarse, en lo conducente, con la Comisión Intersecretarial que prevé la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del orden federal y las que al efecto existan en las entidades federativas.
- XIII. Integrar Subcomisiones Permanentes y Especiales, para lo cual, los coordinadores de dichos órganos podrán convocar a sus reuniones a los invitados de la Comisión Interinstitucional, así como a representantes de organismos públicos autónomos y de organizaciones de la sociedad civil, y a expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas, para efectos consultivos.
- XIV. Servir de órgano asesor en la materia para las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, del Congreso del Estado, del Poder Judicial, órganos autónomos y municipios de Coahuila.
- XV. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa Estatal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Capítulo IV De las Sesiones

Artículo 14.- La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes.

Título Tercero De la Política en Materia de Prevención y Protección de Víctimas

Capítulo I De la Prevención

Artículo 15.- Las autoridades estatales fomentarán las acciones tendientes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito, para lo cual deberá:

- I. Sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de trata de personas.
- II. Adoptar y proponer la adopción de medidas legislativas, educativas, sociales, culturales y de cualquier otra índole para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación relacionada con la trata de personas; así como con el fin de erradicar los factores de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas, tales como la pobreza, la falta de oportunidades equitativas y violencia de género.
- III. Elaborar estrategias y programas para evitar la comisión del delito de trata de personas, señalando las repercusiones que el delito conlleva.
- IV. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas.
- V. Informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas de trata de personas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI. Fomentar la participación ciudadana y la solidaridad, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad de las personas.
- VII. Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra el crimen organizado, la impunidad y la aceptación social del delito.
- VIII. Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

Artículo 16.- Las políticas públicas, los programas y demás acciones que se adopten de conformidad con el presente capítulo incluirán, cuando proceda, la cooperación de organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.

Capítulo II De la Protección de las Víctimas

Artículo 17.- Las autoridades Estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:

- a) Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, médica y psicológica, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento.
- b) Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito.
- c) Desarrollarán y ejecutarán planes y programas de asistencia, incluyendo la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, que no tengan vivienda en el lugar donde se lleve a cabo la averiguación previa y el proceso penal, mientras duren éstos. En los albergues se les brindarán condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas. Los albergues no podrán ser centros preventivos o penitenciarios, aún y cuando se habiliten espacios para tal efecto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- d) Asegurarán que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar si así lo desea.
- e) Garantizarán que la víctima pueda razonablemente comunicarse en todo momento con cualquier persona.
- f) Contactar con las autoridades competentes para que les brinden orientación jurídica migratoria, comunicación con el representante consular y demás relacionadas a las víctimas del delito que así lo requieran,
- g) Proporcionarán protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.
- h) Proporcionarán asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir; brindarán acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido.

Artículo 18.- Los órganos de procuración y administración de justicia estarán obligados a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones.

Artículo 19.- La Comisión Interinstitucional propondrá la adopción de medidas para lograr la recuperación física, psicológica y social de las víctimas del delito de trata de personas; al efecto, podrá promover la participación de organizaciones no gubernamentales y demás actores de la sociedad civil.

Titulo Cuarto

Del Programa Estatal para Combatir y Prevenir la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas

Capítulo I

Contenido del Programa

Artículo 20.- El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de prevención, persecución del delito, así como protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.

Artículo 21.- La Comisión Interinstitucional, en el diseño del Programa Estatal, deberá incluir los siguientes aspectos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar.
- II. Los objetivos generales y específicos del programa.
- III. Las estrategias y líneas de acción del programa.
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares de otros órdenes de gobierno que atiendan a víctimas y que aborden la prevención.
- V. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población.
- VI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada.
- VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a víctimas.
- VIII. Promover la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas.
- IX. Generar alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa.
- X. Establecer metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

Capítulo II De la Participación Social

Artículo 22.- Las autoridades Estatales y la Comisión Interinstitucional promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- a) Colaboren en la prevención del delito de trata de personas;
- b) Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta Ley;
- c) Colaboraren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas del delito de trata, así como denunciar a los posibles autores del delito;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- d) Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio de lo establecido en esta Ley;
- e) Den parte al Ministerio Público de cualquier indicio de que una persona sea víctima del delito de trata de personas;
- f) Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo investigaciones y estadísticas en la materia.

Artículo 23.- Con la participación ciudadana se podrá constituir fondos de financiamiento, en los que concurren las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.

Capítulo III De los Recursos

Artículo 24.- Las dependencias y entidades que constituyan la Comisión Interinstitucional, deberán incluir en sus presupuestos de egresos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata y atención a víctimas.

Artículo 25.- Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por adición de un artículo 122 bis y por modificación del artículo 307, el Código Penal de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 122 BIS. REGLA ESPECIAL PARA LA REPARACION DEL DAÑO EN CASO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS La reparación del daño por la comisión del delito de Trata de Personas incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico y psicológico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Los costos del transporte, incluido el de retomo a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas mientras las víctimas estén los albergues a que se refiere la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- V. La indemnización por daño moral; y,
- VI. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

ARTÍCULO 307. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE TRATA DE PERSONAS, MENORES E INCAPACES. Se aplicará de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo. A quien, promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona a través del engaño, la violencia física o moral o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, laboral, servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, y/o extirpación de órganos, tejidos o sus componentes.

Se aplicarán de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, si se emplea violencia o el sujeto pasivo es menor de dieciocho años de edad, persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo. En estos casos no se requerirá acreditación del engaño, la violencia física o moral o el abuso de poder.

Las penas se incrementarán hasta en una mitad:

- a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tenerla. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;
- b) Cuando el sujeto activo del delito se aproveche de la condición de vulnerabilidad derivada de la ignorancia, inexperiencia, pobreza o necesidad de la víctima, o cuando ésta sea persona mayor de sesenta años de edad, o cuando se trate de persona indígena o migrante.
- c) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco civil, por afinidad o consanguinidad con la víctima hasta el cuarto grado; habite en el mismo domicilio que la víctima; sea tutor o curador de la víctima; sea ministro de culto religioso o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



se aproveche de una posición de autoridad por virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique subordinación.

En los casos señalados en este inciso el juez podrá, atendiendo a las circunstancias del hecho, decretar además la pérdida del derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima, así como la pérdida de la patria potestad.

ARTICULO TERCERO: Se modifica la fracción IX del artículo 223 del Código de Procedimientos Penales, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 223.
I. al VIII.

IX. Lenocinio cuando incida en menores de 16 años de edad y la trata de personas.

X. al XXIII.-.....

.....
.....

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Comisión Interinstitucional, así como sus Subcomisiones, deberá instalarse en los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Reglamento de la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá expedirse en el plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- La Comisión Interinstitucional, una vez instalada, elaborará el Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas en un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto.- En el ejercicio presupuestal siguiente a la aprobación de este Decreto, se incluirán recursos para la construcción del albergue o albergues a que se



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



refiere la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza. En tanto, la Fiscalía General del Estado determinará los lugares que fungirán con tal carácter los que no podrán ubicarse en centros penitenciarios o de detención preventiva.

Artículo Sexto.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”
ATENTAMENTE**

Saltillo, Coahuila, a 1 de octubre del 2010

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MANUEL VILLEGAS GONZALES